



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PO.TC.3.011.Constitucional

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL LOCAL. CONCEPTO DE CABECERA MUNICIPAL.

Por “cabecera municipal” se entiende el lugar en donde tiene su sede el ayuntamiento; y si bien es cierto que la vigente Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán no establece una definición de dicho concepto, ello se desprende de su artículo 8, cuando refiere que el Estado de Yucatán se dividirá en ciento seis Municipios que tendrán, su cabecera, en la localidad donde radique el Ayuntamiento, situación que sí aclaraba la abrogada Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán, al referir en el artículo 6 que la cabecera municipal es “... la localidad donde radica el Ayuntamiento...”. De todo lo anterior, se colige que la Cabecera Municipal es el poblado en donde se ejerce la acción administrativa de un ayuntamiento; también se le puede entender como el lugar donde está asentado el poder público municipal, tiene una función de capital de dicho territorio, por lo tanto, es la porción geográfica más importante dentro del territorio de un municipio, pues es en donde se encuentra el palacio de gobierno y las oficinas del ayuntamiento.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Controversia Constitucional. 1/2011. Congreso del Estado de Yucatán en contra del Ayuntamiento del Municipio de Tinum, Yucatán. Sesión de 20 de agosto de 2011. Magistrado Jorge Rivero Evia. Unanimidad de votos.